



## **ESTATUTOS SOCIALES DE HIDES, FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HIGIENISTAS BUCODENTALES**

### **PREÁMBULO**

#### **TITULO I - DE LA FEDERACIÓN**

##### **CAPÍTULO 1. NATURALEZA, DENOMINACIÓN y DURACIÓN.**

Artículo 1º.- Naturaleza y denominación.

Artículo 2º. - Duración.

##### **CAPÍTULO II. FINES Y PERSONALIDAD JURÍDICA.**

Artículo 3º.- Fines.

Artículo 4º. - Personalidad y Capacidad Jurídica.

Artículo 5º.- Autonomía.

##### **CAPÍTULO III. ÁMBITO TERRITORIAL.**

Artículo 6º.- Ámbito territorial.

##### **CAPÍTULO IV. DEL DOMICILIO SOCIAL.**

Artículo 7º. - Domicilio Social.

Artículo 8º.- Cambio de domicilio.

##### **CAPÍTULO V. RÉGIMEN JURÍDICO.**

Artículo 9º.- Régimen Jurídico.



## **TITULO II - DE LAS ASOCIACIONES FEDERADAS.**

### **CAPÍTULO 1. DE LAS ASOCIACIONES FEDERADAS. CONCEPTO, CONDICIONES Y FORMA DE AFILIACIÓN.**

Artículo 10º.- Concepto.

Artículo 11 º.- Condiciones y afiliación.

### **CAPÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LAS ASOCIACIONES FEDERADAS.**

Artículo 12º.- Derechos.

Artículo 13º.- Obligaciones.

### **CAPÍTULO III. PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE FEDERADADO.**

Artículo 14º.- Causas.

Artículo 15º.- Efectos.

Artículo 16º.- Normas de Disciplina Social.

Artículo 17º.- Prescripción de las infracciones.

## **TITULO III - DEL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN**

### **CAPÍTULO I. ÓRGANOS SOCIALES.**

Artículo 18 º. - Órganos Sociales.

Artículo 19º.- Gratuidad de los cargos sociales.



## CAPÍTULO II. LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 20°.- Cenepto y composición.

Artículo 21 °.- Convocatoria y orden del día de la Asamblea General.

Artículo 22 °.- Constitución de la Asamblea General. .

Artículo 23°.- Funcionamiento dé la Asamblea General.

Artículo 24°.- Funciones de la Asamblea General.

## CAPÍTULO 111. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 25°.- La Junta Directiva. Concepto.

Artículo 26°.- Composición de la Junta Directiva.

Artículo 27°.- Reuniones de la Junta Directiva y adopción de acuerdos.

Artículo 28°.- Competencias de la Junta.

## CAPÍTULO IV. DEL/DE LA PRESIDENTE/A.

Artículo 29°.- El/La Presidente/a.

Artículo 30°.- Funciones del/la Presidente/a.

Artículo 31 °.- El/La Vicepresidente/a.

Artículo 32°.- El/La Secretario/a.

Artículo 33 °. - El/La Tesorero/ a.

## **TÍTULO IV - DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO.**

### CAPÍTULO I. PATRIMONIO, RECURSOS Y RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 34°.- Composición y adscripción del patrimonio.

Artículo 35°.- Recursos económicos.

Artículo 36°.- Gastos de Administración.



## CAPÍTULO II. RÉGIMEN CONTABLE Y ADMINISTRATIVO.

Artículo 37°.- Organización de la Contabilidad de la Federación.

Artículo 38°.- Cobros y pagos.

Artículo 39°.- Auditoría Externa.

Artículo 40°.- Boletín informativo.

## **TITULO V - DE LA FEDERACIÓN, AGRUPACIÓN, SUSTITUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ABSORCIÓN, ESCISIÓN y DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN.**

Artículo 41 °.- Federación, agrupación, sustitución, transformación, fusión,  
absorción y disolución de la Federación.

Artículo 42°,- Del Acuerdo.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

### **DISPOSICIÓN FINAL**



## **ESTATUTOS SOCIALES DE HIDES, FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HIGIENISTAS BUCODENTALES**

### **PREÁMBULO**

El día 25 de Abril de 1.986 se constituyó la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE HIGIENISTAS BUCODENTALES (HIDES). La Asociación es el producto de la inquietud de sus fundadoras por la defensa, reivindicación y reconocimiento de su profesión, que en aquel mismo año fue reconocida por la Ley 10/86, de 17 de Marzo, sobre odontólogos y otros profesionales relacionados con la salud dental, y que hasta ese momento carecía de amparo legal.

Este hecho supone el hito histórico fundamental del asociacionismo de las/los Higienistas.

La creación de la Asociación, como primera estructura que agrupa a las/los Higienistas que venían trabajando con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 10/86, ha cumplido una función capital. Sin embargo, esta forma originaria ha devenido insuficiente por el transcurso del tiempo y a la vista del Estado Constitucional y del desarrollo administrativo del mismo. Las carencias de orden práctico que se derivan de la forma de la Asociación se han hecho tanto más patentes toda vez que la Ampliación de los objetivos de la misma, más allá de las cuestiones derivadas del desarrollo reglamentario de la Ley 10/86, exigen una nueva estructura. Esas consideraciones llevaron a distintas asociadas/os a constituir la FEDERACION ESPAÑOLA DE HIGIENISTAS BUCODENTALES, como entidad de carácter nacional adaptada desde su origen a la nueva forma administrativa del Estado y con idénticos objetivos a los de la Asociación, concurriendo en su fundación exclusivamente asociadas/os a ésta y coincidiendo, asimismo, en las mismas personas los cargos directivos de ambos entes.

Así las cosas y con el objeto de evitar distorsiones en las relaciones entre las distintas agrupaciones de Higienistas de carácter nacional, tanto entre ellas como en las relaciones con terceros, particularmente con las Administraciones Públicas, y también



para evitar la existencia de dos estructuras orgánicas distintas pero que poseen el mismo componente social. el mismo ámbito territorial e identidad de objetivos, es por lo que la Asamblea General de la Asociación y la subrogación de su patrimonio y asociados a la Federación, el pasado día 10 de Octubre de 1.992.

## **TITULO I - DE LA FEDERACIÓN**

### **CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.**

#### **Artículo 1º.- Naturaleza y denominación.**

La Federación Española de Higienistas Bucodentales (HIDES), entidad sin ánimo de lucro, se constituye al amparo de la Ley 19/1.977 de 1 de Abril y del Decreto 873/77 de 22 de abril que la desarrolla, y al resto del ordenamiento jurídico.

#### **Artículo 2º.- Duración.**

La Federación tendrá duración indefinida.

### **CAPÍTULO 11. FINES Y PERSONALIDAD JURIDICA.**

#### **Artículo 3º.- Fines.**

Son fines de la Federación:

- a) La representación, gestión, defensa y promoción en todo el Estado Español, de los intereses profesionales, académicos, económicos y reivindicativos de sus asociadas/os.
- b) La administración de los recursos procedentes de las cuotas de sus asociados y su aplicación a los objetivos de la Federación.



- c) El establecimiento de servicios propios de interés común para sus asociadas/os.
- d) Fomentar la solidaridad entre las/los higienistas bucodentales.
- e) Impartir instrucciones y orientaciones en orden al enfoque y solución de los problemas, que con carácter general, puedan plantearse en la esfera de la higiene dental como profesión.
- f) La unificación de acciones e intereses de las Asociaciones Federadas, en favor de la higiene dental como profesión, como medio más eficaz para lograr la mejor solución de los asuntos generales y comunes de sus asociadas/os.

#### **Artículo 4º.- Personalidad y capacidad jurídica.**

Para el cumplimiento de sus fines, la Federación goza de plena personalidad jurídica y total autonomía, pudiendo poseer, adquirir, gravar, enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos, realizar actos de disposición y dominio de los mismos, así como, comparecer ante cualquier Autoridad, Organismo o Jurisdicción y ejercitar las correspondientes acciones en toda clase de expedientes, juicios y procedimientos en cualesquiera grados jurisdiccionales e instancias; goza de todas las facultades, así como de los derechos concedidos a las personas jurídicas, sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes y en estos Estatutos.

#### **Artículo 5º.- Autonomía.**

En ningún caso, y bajo ninguna circunstancia, podrá intervenir la Federación en los asuntos internos de las Asociaciones Federadas, a no ser que alguna de ellas lo solicite expresamente, teniendo éstas últimas obligación de informar a la Federación sobre las acciones emprendidas que se realicen con carácter autonómico, por si se pudiera hacer extensivo el beneficio de estas acciones al resto, o evitar posibles daños que dichas acciones pudieran causar a la mayoría.



### **CAPÍTULO III. ÁMBITO TERRITORIAL.**

#### **Artículo 6º.- Ámbito territorial.**

- 1.- El ámbito de actuación de la Federación se extiende a todo el territorio del Estado Español.
- 2.- La Federación podrá, asimismo, actuar también en el territorio de los Estados miembros de las Comunidades Europeas, de acuerdo con la legislación española, la del respectivo Estado y la Comunitaria.
- 3.- La Federación podrá promover la constitución y adherirse a Organismos, Entidades e Instituciones de ámbito internacional.

### **CAPÍTULO IV. DEL DOMICILIO SOCIAL.**

#### **Artículo 7º.- Domicilio social.**

El domicilio social se fija en Avilés, Asturias, calle JUAN XXIII nº14, 9ºA.

#### **Artículo 8º.- Cambio de domicilio.**

La Junta Directiva podrá cambiar el domicilio social.

### **CAPÍTULO V. RÉGIMEN JURÍDICO.**

#### **Artículo 9º.- Régimen Jurídico.**

La Federación se registrará:





- a) Por sus propios estatutos.
- b) Por los acuerdos de los Órganos Sociales y las demás normas internas que las desarrollen.
- c) Por la Legislación vigente.

## **TITULO II. DE LAS ASOCIACIONES FEDERADAS.**

### **CAPÍTULO I. DE LAS ASOCIACIONES FEDERADAS. CONCEPTO, CONDICIONES Y FORMA DE AFILIACIÓN.**

#### **Artículo 10º.- Concepto.**

Podrán ser miembros de la Federación: las Asociaciones, Colegios Profesionales y otros Colectivos Profesionales de ámbito nacional o comunitario que persigan los mismos fines que dicha Federación, y que estén constituidos de conformidad con la legalidad vigente y agrupen a higienistas bucodentales, tal como reconoce la Ley 10/86 de 17 de Marzo.

Los Colegios Profesionales y demás Colectivos Profesionales afiliados a la Federación, nunca podrán tener más poder que ningún otro federado, y para ello: nunca podrán tener más votos que la asociación con mayor nº de socios; y por consiguiente, nunca pagarán más que la asociación con mayor nº de socios.

#### **Artículo 11º.- Condiciones y afiliación.**



1.- Las solicitudes de integración deberán ser dirigidas al/la Presidente/a de la Federación Española, por escrito, señalando su compromiso de respetar los presentes Estatutos, los Acuerdos de los Órganos Sociales, así como las demás disposiciones que se dicten por la Federación. .

2.- La Junta Directiva de la Federación Nacional decidirá provisionalmente sobre la procedencia de su admisión, hasta tanto no sea refrendada la misma por la Asamblea General en la primera sesión que se celebre. Desde el momento en que se comunique la admisión provisional de la Asociación esta tendrá todos los derechos y obligaciones que le correspondan con arreglo a los Estatutos, sin perjuicio del acuerdo de la Asamblea General. Para el caso de que su admisión no fuera ratificada por la Asamblea General de la Asociación no tendrá derecho a retirar las aportaciones que hubiere hecho por cualquier concepto y particularmente el de cuotas.

## **CAPÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LAS ASOCIACIONES FEDERADAS.**

### **Artículo 12º.- Derechos.**

Son derechos de las Asociaciones Federadas:

- a) Tomar parte en las Asambleas Generales de la Federación en representación de las/los Higienistas afiliadas/os en su ámbito territorial, con voz y voto, con arreglo a los presentes Estatutos, siendo sus asociados electores y elegibles para los cargos sociales siempre que se encuentren al corriente de sus obligaciones.
- b) Estar representados con arreglo a los presentes Estatutos en los cargos federales.
- c) Disfrutar de los bienes y servicios sin discriminación.



d) Solicitar convocatoria de la Asamblea General conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales.

e) Solicitar por escrito a la Junta Directiva las aclaraciones o informes que consideren necesarios sobre cualquier aspecto de funcionamiento de la Federación, debiendo ésta contestar por escrito en el plazo de un mes. Sólo podrá negarse la información solicitada cuando el proporcionarla pueda suponer grave peligro para los intereses de la Federación. Así mismo tiene derecho a recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones.

f) Ser oído en los casos en que instruyere expediente o se siguieran actuaciones para su sanción.

g) Cuando la Asamblea General, conforme al Orden del Día haya de deliberar y tomar acuerdo sobre las cuentas del ejercicio económico deberán ser puestos de manifiesto, en el domicilio social de la Federación, desde el día de la publicación de la convocatoria y hasta el de la celebración de la Asamblea, las Cuentas, Balance y demás documentos económicos que vayan a ser sometidos a la Asamblea. Durante dicho tiempo, las Asociaciones Federadas, en la persona de sus legales representantes, podrán examinar la referida documentación y solicitar sobre la misma, por escrito, de la Junta Directiva las explicaciones y aclaraciones que estimen convenientes para que sean contestadas en el acto de la Asamblea; la solicitud deberá presentarse al menos con cinco días hábiles de antelación a la celebración de la Asamblea.

### **Artículo 13°.- Obligaciones.**

Son obligaciones de las Asociaciones Federadas:



- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos Sociales de la Federación, a los que quedan sometidos incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión en que se adoptaron.
  
- b) Aceptar las/los asociados de cada una de ellas, salvo justa causa de excusa, los cargos sociales para los que fueran elegidos, que serán en todo caso gratuitos, así como colaborar con la Federación en el cumplimiento de sus fines.
  
- c) Satisfacer puntualmente las derramas y demás cargas económicas que les correspondan en cumplimiento de lo previsto en los estatutos o en los acuerdos de los Órganos Sociales.
  
- d) Realizar las aportaciones y satisfacer las cuotas que les correspondan de conformidad con los Estatutos y en los términos y condiciones que sean acordados por los Órganos Sociales.
  
- e) Comparecer ante la Junta Directiva cuando por razones de orden interno de la Federación sea requerido para ello.
  
- f) Notificar por escrito su baja voluntaria en la Federación con una antelación al menos de dos meses a la efectividad de la misma.
  
- g) Comunicar, en los plazos que señale la Junta Directiva de la Federación las altas y bajas de sus asociadas/os, y de cuanta información sea necesaria para la buena marcha de la Federación.
  
- h) Comportarse con la debida consideración en sus relaciones con los demás integrantes de la Federación y con el personal al servicio de la misma y, especialmente, con quienes en cada momento ostenten cargos sociales dentro de la misma.
  
- i) Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la Federación cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales lícitos.



j) Abstenerse de intervenir independientemente en aquellos asuntos que son competencia de la Federación, salvo requerimiento expreso de colaboración por la propia Federación.

### **CAPÍTULO III. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE FEDERADA/O.**

#### **Artículo 14º.- Causas.**

La condición de asociada/o se pierde por:

- a) Solicitud escrita del/la federada/o con tres meses de antelación.
- b) Cuando deje de estar al corriente en el pago de las cuotas a la Federación con arreglo a estos Estatutos, acuerdos y demás normas de régimen interior aplicables.
- c) Cuando así lo acuerde la Junta Directiva previo expediente contradictorio y de conformidad con el procedimiento que se establezca y sea ratificado por la Asamblea General mientras tanto sea ratificada aquella decisión quedará la Asociación en suspenso de todos sus derechos.
- d) Por extinción de la Federación.

#### **Artículo 15º.- Efectos.**

La pérdida de la condición de federada/o lleva aparejada la de los derechos económicos en el patrimonio de la Federación.

#### **Artículo 16º.- Normas de disciplina social.**

1.- Las Asociaciones Federadas, aún provisionalmente, y las/los higienistas afiliados a las mismas, podrán ser sancionados por las acciones u omisiones tipificadas y



sancionadas, bien en los presentes Estatutos, bien en el Reglamento de Régimen Interior que a estos efectos se adopte y de conformidad con el procedimiento establecido. Las faltas se calificarán en muy graves, graves y leves.

En el supuesto de que el/la infractor/a fuese un/a higienista afiliado/a a una Asociación, Federación, u otra entidad que posea tal consideración a efectos de la Federación, esta última requerirá al/la higienista imputado/a, así como a la Asociación a la que pertenezca al objeto de que esta última adopte las medidas que procedan frente a su asociada/o. En el plazo de veinte días desde el requerimiento remitirá a la Federación informe sobre las actuaciones emprendidas así como, en su caso, la sanción impuesta.

2.- Las sanciones aplicables estarán tipificadas en los presentes Estatutos, y podrán ser económicas, de suspensión de derechos sociales o de expulsión.

3.- El procedimiento sancionador que se establezca se inspirará en los principios de audiencia, contradicción, competencia para la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores corresponde a la Junta Directiva sin perjuicio de las competencias de la Asamblea General, a cuyos efectos se establecerá el correspondiente sistema de recursos.

4.- Son faltas muy graves:

a) La concurrencia o actuación en materias cuya competencia corresponda a la Federación no autorizadas por esta última de forma expresa y el incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos sociales.

b) La manifiesta desconsideración a los Órganos Sociales o a quienes ostenten cargos en la Federación.

c) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos, relevantes para la marcha de la Federación, así como para sus relaciones con las asociaciones Federadas y Terceros, así como la reserva o retención de información y



documentación que deba ser entregada preceptivamente a la Federación, sin perjuicio de las demás consecuencias que tales reserva y retención pudiesen acarrear al sujeto infractor.

d) La violación de secretos de la Federación que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.

e) La usurpación de funciones de cualesquiera Órganos Sociales de la Federación.

f) El incumplimiento de las obligaciones económicas cuando al cometer la infracción el sancionado ya lo hubiere sido por falta grave por impago de las cuotas sociales u otras cargas obligatorias.

g) Prevalerse de la condición de federada/o para desarrollar actividades contrarias a las Leyes.

h) La comisión de dos faltas graves en un período de cinco años, habiendo sido el/la infractor/a sancionado/a por ellas.

5) Son faltas graves:

a) Los malos tratos de palabra o de obra a los demás miembros de la Federación o a las/los empleadas/os de la misma con ocasión de reunión de los Órganos Sociales ó de la realización de trabajos, actividades o relaciones precisas para el desarrollo de los fines sociales.

b) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Federación por impago de cuotas u otras aportaciones obligatorias, en un plazo de tres meses.

c) La comisión de una falta leve cuando el infractor hubiese sido sancionado por tres faltas leves en el plazo de los tres últimos años.



6.- Las faltas leves se tipificarán en el Reglamento de Régimen Interior. En cualquier caso serán faltas leves cuantas infracciones se cometan por primera vez a estos Estatutos y no estén previstas en los apartados reguladores de las faltas graves y muy graves.

7.- Las sanciones por faltas muy graves serán:

Multa de 6.001.- Pesetas a 12.000.- Pesetas; expulsión o suspensión de todos o algunos de los derechos siguientes:

a) Formular propuestas y participar con voz y voto en la adopción de Acuerdos de la Asamblea General.

b) Ser elector y elegible para los cargos en los Órganos Sociales.

c) Participar de las actividades y servicios de la Federación.

8.- Las sanciones por faltas graves serán:

Multa de 2.001.- Pesetas a 6.000.- Pesetas y/o privación durante un año como máximo de los servicios y actividades de la Federación; la suspensión de algunos o todos los derechos señalados en el número anterior cuando la falta esté comprendida en la letra b) de las faltas graves.

9.- Las sanciones por faltas leves serán:

Multa de 1.000.- a 2.000.- Pesetas.

#### **Artículo 17º.- Prescripción de las infracciones.**

Las infracciones cometidas prescribirán, si son leves, a los dos meses, si son graves, a los tres meses y si son muy graves, a los cuatro meses. Los plazos empezarán a computarse a partir de la fecha en que la Junta Directiva tuvo conocimiento de su





comisión, y en todo caso, a los nueve meses de haberse cometido. La prescripción de la falta se interrumpirá por la incoación del procedimiento sancionador.

La sanción suspensiva de derechos al infractor terminará en el momento en que se normalice su situación.

### **TITULO III - DEL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN.**

#### **CAPÍTULO I. ÓRGANOS SOCIALES.**

##### **Artículo 18º.- Órganos Sociales.**

La Federación será regida y administrada por la Asamblea General y la Junta Directiva.

##### **Artículo 19º.- Gratuidad de los cargos sociales.**

Todos los cargos elegidos por la Asamblea General serán gratuitos, honoríficos y obligatorios, salvo en los casos de renuncia razonada y justa.

#### **CAPÍTULO II. LA ASAMBLEA GENERAL.**

##### **Artículo 20º.- Concepto y composición.**

1.-) La Asamblea General es el órgano soberano de formación y expresión de la voluntad social en las materias que le atribuyen las disposiciones legales y los presentes Estatutos. Sus acuerdos válidamente adoptados son obligatorios desde ese momento para todos sus afiliados.



2.-) Integrarán la Asamblea General los representantes de las Asociaciones Autonómicas legalmente constituidas que acrediten tal condición y los miembros de la Junta Directiva.

3.-) Serán Presidenta/e y Secretaria/o de la Asamblea General las/los que lo sean de la propia Junta Directiva o quienes les sustituyan en sus funciones y, subsidiariamente, los que elija la propia asamblea.

#### **Artículo 21º.- Convocatoria y Orden del Día de la Asamblea General.**

1.- Las reuniones de la Asamblea General se convocarán por la Junta Directiva, con una antelación mínima de veinte días, mediante notificación fehaciente a las Juntas Directivas de las Asociaciones Federadas. En la notificación se hará constar, como mínimo, el Orden del Día y el lugar, fecha y hora para la celebración de la misma en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar al menos media hora entre cada una de ellas.

2.- La Asamblea General se reunirá preceptivamente en el primer semestre de cada año, para examinar y aprobar, si procede, la Gestión, Balance y Cuentas del ejercicio anterior, así como el Presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio corriente.

3.- También procederá la Asamblea General en su reunión preceptiva, en su caso, a la elección de los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, y a conocer, debatir y aprobar los demás asuntos del Orden del Día. .

4.- La Asamblea General se reunirá además tantas veces como sea convocada a Iniciativa de la Junta Directiva. Asimismo será convocada cuando así lo soliciten la Asociación o Asociaciones Federadas que agrupen al menos al 25 % de las/los Higienistas bucodentales conforme al censo oficial de la Federación.



### **Artículo 22°.- Constitución de la Asamblea General.**

1.- Para que la Asamblea General se considere válidamente constituida en primera convocatoria será necesario que estén presentes o representados la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria se considerará válidamente constituida cualesquiera que sea el número de miembros presentes o representados.

2.- Los miembros de la Asamblea serán elegidos por las respectivas Asociaciones Federadas y podrán delegar su representación, por escrito, en otro asociado de su mismo ámbito territorial. También podrán delegar en otro miembro de la Asamblea que no pertenezca a su ámbito territorial, pero en ese caso será necesaria autorización expresa previa de la respectiva reunión territorial delegante y no se podrá ostentar por este cauce más de una representación.

### **Artículo 23°.- Funcionamiento de la Asamblea General.**

1.- Corresponde al/la Presidente/a de la Asamblea dirigir debates, pudiendo limitar el número y duración de las intervenciones de los asistentes y declarar determinado asunto suficientemente debatido.

2.- Cada Asociación con derecho a votar, tendrá un número proporcional de votos al de sus miembros asociados aplicando la siguiente proporción:

a) Por el hecho de encontrarse federada tendrá un voto.

b) Hasta 50 asociadas/os: un voto por cada 10 asociadas/os.

c) A partir de 50 asociadas/os: un voto por cada 25 asociadas/os más.

3.- Los miembros de la Asamblea deberán acreditar tal condición mediante certificación del correspondiente órgano social competente de su Asociación y deberá obrar en poder de la Junta Directiva al menos dos días antes de la fecha fijada para la celebración de la



Asamblea en primera convocatoria. Con la misma antelación mínima deberán acreditar adecuadamente su condición quienes concurren como representantes.

En la Asamblea General las/los representantes asistirán con credenciales creadas por la Federación.

4.- Para la determinación del número de votos que corresponde a cada Asociación federada estas deberán remitir en el plazo de siete días como máximo certificación del/la Secretario/a del correspondiente Libro Registro de Socios/as, con la fecha del alta de dichos socios/as.

No se computarán a los efectos del voto las/los asociadas/os que se hubieren dado de alta con posterioridad a la fecha de la convocatoria de la Asamblea.

5.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple salvo que los Estatutos requieran mayoría cualificada para algunos asuntos. Será necesaria mayoría de 2/3 para modificar los presentes Estatutos o acordar la fusión, escisión, transformación o disolución de la Federación.

6.- El/la Secretario/a deberá levantar acta de la reunión en la que se expresará el lugar y la fecha de la misma, el número de las/los asambleístas presentes o representados, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones.

El acta podrá ser aprobada por la propia Asamblea General, a continuación de haberse celebrado, o dentro de los quince días siguientes por la/el Presidenta/e, la/el Secretaria/o y dos interventores, designados por la propia Asamblea y se incorporará posteriormente al Libro de Actas, pudiendo cualquier entidad federada obtener certificación de los acuerdos adoptados.

7.- La Junta Directiva cuidará de dar la máxima y pronta información de las decisiones adoptadas en la Asamblea General, mediante la elaboración y distribución de un Boletín informativo o por cualquier otro procedimiento adecuado.



### **Artículo 24°.- Funciones de la Asamblea General.**

Son funciones de la Asamblea General:

- 1.- Examinar y aprobar, si procede, la gestión, el balance y los Presupuestos de ingresos y gastos que le someta la Junta Directiva.
- 2.- La redacción, modificación, aprobación e interpretación de los Estatutos.
- 3.- La adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles, incluida la hipoteca.
- 4.- La federación, agrupación, sustitución, transformación, fusión, absorción, escisión y disolución de la Federación.
- 5.- Conocer los recursos planteados contra las sanciones.
- 6.- La elección de los miembros de la Junta Directiva.
- 7.- Refrendar o no las admisiones de federados efectuadas por la Junta Directiva.
- 8.- Señalar la política general de actuación de la Federación sobre la cual habrá de actuar la Junta Directiva.
- 9.- Resolver, en la forma que estime más adecuada, en aquellos asuntos de la Federación cuya competencia se encuentre reservada a otros Órganos Sociales en los presentes Estatutos o en la Legislación Vigente.
- 10.- Resolver sobre cualquier cuestión que le sea sometida por la Junta Directiva.

### **CAPÍTULO III. DE LA JUNTA DIRECTIVA.**



### **Artículo 25°.- La Junta Directiva. Concepto.**

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de los acuerdos de la Asamblea General, y además, le corresponde representar, gobernar y gestionar la Federación para el mejor cumplimiento de sus fines, con sujeción a los Estatutos y a la Legislación aplicable.

### **Artículo 26°.- Composición de In Junta Directiva.**

1.- La Junta Directiva estará compuesta por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a, y el número de vocales que sea necesario para representar a las diferentes comunidades.

Todos los cargos serán elegidos mediante votación libre y secreta por los miembros de la Asamblea General.

2.- La duración del mandato será de dos años pudiendo ser cubiertas provisionalmente las vacantes que se produjeran por la propia Junta Directiva.

### **Artículo 27°.- Reuniones de la Junta Directiva y adopción de acuerdos.**

1.- La Junta Directiva se reunirá a fin de estudiar y resolver cuantos asuntos tengan pendientes, y siempre que sea convocada por el/la Presidente/a o lo soliciten la mitad de los miembros.

2.- Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su representación en otros miembros de la misma.

3.- Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del/la Presidente/a, y serán ejecutivos y obligatorios para todos los federados desde el



momento de su aprobación. Estos acuerdos serán comunicados en las cuarenta y ocho horas siguientes a su aprobación.

4.- De las reuniones de la Junta se levantará Acta por el/la secretario/a, que se recogerán en el correspondiente libro, y se autorizarán con la firma del/la Presidente/a y el/la Secretario/a.

### **Artículo 28°.- Competencias de la Junta.**

Serán competencia de la Junta Directiva:

1.- Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, así como los acuerdos adoptados en la Asamblea General.

2.- Interpretar los Estatutos y los Acuerdos de la Asamblea General, proveyendo sobre las omisiones que en su aplicación se observen y dictando las normas complementarias necesarias, que serán válidas y plenamente obligatorias para todas las Asociaciones desde su aprobación por la Junta Directiva sin perjuicio de su posterior ratificación por la Asamblea General.

3.- Acordar la admisión o inadmisión provisional de las asociaciones que pretendan federarse, la baja de las/los federadas/os, así como su rehabilitación cuando proceda así como instruir expedientes sancionadores e imponer las sanciones que procedan sin perjuicio de la competencia de la Asamblea General en esta materia.

4.- Estudiar, informar y someter a la aprobación de la Asamblea la Memoria Anual de su gestión, Balance, Cuentas y Presupuestos de ingresos y gastos, así como la aplicación de sus resultados, proponiendo en su caso las derramas que procedan.

5.- Acordar la distribución de fondos y su inversión.



6.- Proponer a la Asamblea la creación de prestaciones o servicios o la modificación de los ya existentes, incluso la elevación de cuotas o su reducción cuando las circunstancias económicas de la Federación así lo demanden.

7.- Convocar la Asamblea General y señalar. Las directrices para su celebración, así como las normas electorales complementarias de lo previsto en estos Estatutos.

8.- Proponer a la Asamblea General la transformación, fusión, absorción, escisión o disolución de la Federación.

9.- Aprobar la organización de servicios administrativos, informáticos o técnicos.

10.- Acordar la admisión de personal.

11.- Crear y extinguir las Comisiones Consultivas y Ejecutivas que estime oportunas para el buen funcionamiento de la Junta y de la Federación y determinar los lugares en dónde se celebren las Jornadas o Congresos, estableciendo las condiciones en que se celebren en cada caso.

12.- Designar las personas con cuyas firmas se pueden movilizar los fondos de la Federación.

13.- Los demás actos y acuerdos en los que los presentes Estatutos le otorgue competencia y en general todos los actos de Gobierno, administración y representación tanto judicial como extrajudicial que, no estando reservados expresamente a la Asamblea General sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Federación. Asimismo dirimir mediante arbitraje las disputas que le sean sometidas entre las distintas Asociaciones Federadas por las discrepancias que pudiere haber entre ellas.

#### **CAPÍTULO IV. DEL/LA PRESIDENTE/A.**





**Artículo 29°.- El/la Presidente/a.**

En el/la Presidente de la Asamblea y de la Junta Directiva concurren la alta representación y dirección de la Federación. .

**Artículo 30°.- Funciones del/la Presidente/a.**

Serán funciones del/la Presidente/a:

a) Representar a la Federación en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las autoridades, Organismos y centros de las Administraciones Públicas y entidades públicas y privadas, y otorgar y firmar, en nombre de la Junta Directiva, los poderes que sean necesarios para ejercitar el juicio y fuera de él todas las acciones que correspondan ante los Tribunales, juzgados y Organismos de la Administración.

b) Convocar y presidir las reuniones de los Órganos Sociales, fijando el Orden del Día y dirigiendo los debates.

c) Inspeccionar los servicios administrativos y actividades de la Federación cuando lo estime oportuno proponiendo a los Órganos Sociales cualesquiera modificaciones para el mejor funcionamiento de la misma.

d) Autorizar con su firma las órdenes de pago y la disposición de los fondos de la Federación en la forma prevista en los presentes Estatutos.

e) Resolver con carácter de urgencia, ejercitando las facultades de los Órganos Sociales, en aquellos asuntos que requieran solución inmediata, sin perjuicio de dar cuenta de los mismos en la primera reunión que se celebre.

f) Autorizar con su firma las certificaciones y demás documentos expedidos por el Secretario.



- g) Velar por la ejecución de los acuerdos de los Órganos Sociales.
- h) Las demás facultades que resultaren de los presentes Estatutos.

**Artículo 31º.- El/la Vicepresidente/a.**

Corresponde al/la Vicepresidente/a colaborar y asistir al/la Presidente/a en el ejercicio de sus funciones, sustituyéndole en caso vacante, enfermedad o ausencia, así como realizar cuantas funciones le sean encomendadas o delegadas por el/la Presidente/a para la mejor representación y gobierno de la Federación.

**Artículo 32º.- El/la Secretario/a.**

Serán funciones del/la Secretario/a:

- 1.- Actuar como tal en las reuniones de los Órganos Sociales redactando las Actas, que habrán de ser autorizadas con la firma del/la Presidente/a, así como llevar los correspondientes libros de las mismas.
- 2.- Redactar y confeccionar la Memoria Anual de los resultados del ejercicio.
- 3.- Asistir al/la Presidente/a en la redacción de Orden del Día de las reuniones de los Órganos Sociales y cursar las convocatorias para ellas.
- 4.- Expedir, con el Vº Bueno del/a Presidente/a, las certificaciones que sean procedentes.
- 5.- Cursar y tramitar los expedientes y comunicaciones que conciernan a la Federación.
- 6.- Inspeccionar los servicios administrativos cuando lo estime conveniente.



7.- Las demás atribuciones que le delegue el/a Presidente/a y resulten de los presentes Estatutos.

**Artículo 33°.- Tesorero/a.**

Al Tesorero/a corresponde la gestión económica de la Federación, la elaboración del Presupuesto y de los correspondientes Balances, así como la organización de los servicios contables, su dirección y control.

**TITULO IV - DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO.**

**CAPÍTULO I. PATRIMONIO, RECURSOS Y RÉGIMEN ECONÓMICO.**

**Artículo 34°.- Composición y adscripción del patrimonio.**

1.- El patrimonio de la Federación, compuesto de los bienes, derechos y obligaciones de que sea titular, estará adscrito al cumplimiento de sus fines sociales.

La Federación se crea inicialmente sin patrimonio social.

2.- Las cuotas que las asociaciones federadas deben aportar a la Federación estarán en proporción al número de sus asociadas/os.

A los efectos, entre otros, de elaboración del preceptivo presupuesto, aquéllas están obligadas a remitir el censo de sus asociados a la Junta Directiva de la Federación en el mes anterior al cierre de cada ejercicio económico.

La Junta Directiva propondrá al tiempo de la presentación del Presupuesto de la Federación la determinación de la cuota mensual que cada Asociación territorial haya de satisfacer por cada una/o de sus higienistas asociadas/os.

La cuota por cada higienista será igual para todo el territorio del Estado.



### **Artículo 35°.- Recursos Económicos.**

Para la consecución de sus fines la Federación contará con los recursos siguientes, que se integrarán en su patrimonio:

- a) Las cuotas, derramas y otras aportaciones que deban realizar las Asociaciones Federadas.
- b) Las subvenciones y aportaciones que entidades de cualquier naturaleza y particulares hagan en favor de la Federación.
- c) Las donaciones, legados y demás entregas a título gratuito que provengan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Cualquier otro ingreso ordinario o extraordinario que la Federación obtenga de cualquier tercero, así como por los servicios que coordine, organice, gestione o preste.
- e) Cualesquiera otros que en el futuro pudieran otorgarse o establecerse a su favor.

### **Artículo 36°.- Gastos de administración.**

Los gastos de administración se regularán por un presupuesto anual aprobado por la Asamblea.

## **CAPÍTULO II. RÉGIMEN CONTABLE Y ADMINISTRATIVO.**

### **Artículo 37°.- Organización de la contabilidad de la Federación.**

La contabilidad de la Federación se ajustará a lo previsto en el Plan General de Contabilidad y a las demás normas aplicables a las mismas. La Federación gozará de las exenciones y bonificaciones fiscales que le otorguen las Leyes.



La Federación llevará todos aquellos libros que la Ley exija preceptivamente en cada momento y todos aquellos otros que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Federación.

El contenido de la contabilidad será pública para las Asociaciones federadas en los términos establecidos en los presentes Estatutos y normas que los desarrollen.

#### **Artículo 38º.- Cobros y pagos.**

1º.- El cobro de las cuotas y demás derechos que corresponda percibir a la Federación y los pagos a efectuar por la misma, podrá efectuarse directamente en el servicio de Caja o por conducto de entidades bancarias. El ingreso o depósito en éstas últimas surtirá plenos efectos liberatorios desde su fecha, cuando, previamente, los/as interesados/as no hayan manifestado su disconformidad con este procedimiento.

2º.- Las cuotas a cuyo pago vengan obligadas las asociaciones Federadas se efectuarán inexcusablemente a trimestre vencido o en los plazos o fechas que señale la Asamblea General sin necesidad de previo requerimiento de pago.

#### **Artículo 39º.- Auditoría externa.**

Anualmente la Junta Directiva podrá encomendar la realización de una Auditoría a expertos, de cuyo resultado final informará a las/los federadas/os.

Asimismo las cuentas anuales podrán ser verificadas por las personas físicas o jurídicas expertas y ajenas a la Federación en los siguientes casos:

1º. Cuando así lo acuerde la Asamblea General, que podrá adoptar dicho acuerdo aunque el asunto no conste en el Orden del Día. En este caso los gastos de la Auditoría externa serán por cuenta de la Federación.



2°. Cuando lo soliciten por escrito a la Junta Directiva la Asociación o Asociaciones Federadas que reúnan al menos el 30% de las/los higienistas oficialmente censados en la Federación. En este supuesto, los gastos de la Auditoría externa lo serán por cuenta de las/los solicitantes, excepto cuando resulten vicios o irregularidades esenciales de la Contabilidad.

#### **Artículo 40°.- Boletín Informativo.**

La Federación podrá publicar un Boletín Informativo que será remitido a las/os Asociadas/os por correo o por cualquier otro medio que facilite su recepción por todas/os ellas/os. La publicación en el mismo, surtirá efectos de notificación oficial.

### **TITULO V. DE LA FEDERACIÓN, AGRUPACIÓN, SUSTITUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ABSORCIÓN, ESCISIÓN y DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN.**

#### **Artículo 41°.- Federación, agrupación , sustitución, transformación, fusión, absorción y disolución de la Federación.**

La Federación podrá, de conformidad con el ordenamiento jurídico promover la constitución de Federaciones o Confederaciones, así como adherirse a las ya constituidas transformar su naturaleza jurídica adoptando cualquier forma social admitida en derecho, o bien fusionarse con otras entidades de su misma naturaleza y objetivos, o absorber o ser absorbida por las mismas. Podrá asimismo disolverse.

#### **Artículo 42°.- Del Acuerdo.**

1.- La oportunidad de adoptar alguna de las opciones a las que se refiere el artículo precedente será apreciada y acordada por la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos, previos los informes y estudios que sean necesarios.



2.- Apreciada la conveniencia o necesidad de que la Federación adopte alguna de las opciones indicadas, tal propuesta habrá de ser sometida a la aprobación de la Asamblea General por mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados.

Así mismo la propia Asamblea determinará el destino que haya de darse al patrimonio de la Federación, particularmente en los supuestos de disolución.

3.- De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Directiva, desempeñando las siguientes funciones:

a) Llevar y custodiar los Libros y correspondencia de la Federación y velar por la integridad de su patrimonio.

b) Realizar las operaciones pendientes y las nuevas que sean necesarias para la Liquidación.

c) Enajenar los bienes sociales. Para la venta de inmuebles se acudirá necesariamente a la Pública Subasta, salvo que la Asamblea expresamente establezca otro sistema válido.

d) Reclamar y percibir los créditos pendientes, sea contra terceros o contra las entidades asociadas, así como pagar a los acreedores y entidades asociadas así como los gastos de legítimo abono.

e) Ostentar la representación de la Federación en juicio y fuera de él, para el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**PRIMERA.-** Todas/os las/los Higienistas bucodentales que procedan de la Asociación Española de Higienistas Bucodentales y que carezcan en su correspondiente Comunidad Autónoma de Asociación de Higienistas legalmente constituida podrán, a su elección, integrarse provisionalmente en la Asociación Autonómica limítrofe a su respectiva



Comunidad que escoja, o bien integrarse en un Registro Especial que a tales efectos llevará la Junta Directiva de la Federación Nacional.

Las/los Higienistas integradas/os en el Registro Especial configuran a efectos de la Federación una Asociación Autónoma, actuando en su representación la Junta Directiva de la Federación.

En todo caso, las/los Higienistas a que se refiere esta disposición gozarán de todos los derechos y deberes que les correspondan con arreglo a los presentes Estatutos.

Esta situación transitoria se mantendrá mientras no se hayan constituido las correspondientes Asociaciones Autónomas.

Todas/os las/os Higienistas de la Asociación Española de Higienistas Bucodentales que se encuentren afiliados a una Asociación Federada o se integren conforme al párrafo anterior, tendrán en la Federación Española la misma antigüedad que poseyeran en la Asociación Española.

**SEGUNDA.-** Las/los Higienistas de las ciudades de Ceuta y Melilla podrán constituir Asociaciones en sus respectivos ámbitos teniendo en caso de su afiliación a la Federación la consideración de Asociaciones Autónomas a todos los efectos.

#### **DISPOSICION DEROGATORIA.**

**ÚNICA.-** Los Estatutos vigentes de la Federación Española de Higienistas Bucodentales quedan expresamente derogados en todo aquello que sea incompatible con los presentes y con las normas que los desarrollen.

Ello no obstante, las situaciones nacidas bajo la normativa que se modifica se seguirán rigiendo por aquellos Estatutos salvo que los reformados fueren más favorables.

#### **DISPOSICION FINAL.**

**ÚNICA.-** El presente texto entrará en vigor el mismo día de su aprobación.